



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda no fue subsanada en el término de ley. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 066

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA LOPEZ RETREPO
DEMANDADO: IVAN JOSE ARDILA.
RADICACION:7652031100001-2021-00329-00**

Palmira- Valle del Cauca, 25 de enero de 2022

Como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda en los términos solicitados, el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., procederá en la parte resolutive de este proveído a rechazar la misma, no se ordena entrega de los anexos tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de una demanda digital y se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **de EJECUTIVO DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANGELICA LOPEZ RETREPO**, en contra del señor **IVAN JOSE ARDILA**

SEGUNDO: NO se ordena entrega de los anexos, tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de demanda y expediente digital.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, archívese e forma definitiva, previa anotación en el libro radicator digital respectivo

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 007 de hoy 26 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ebbf9188cd60867efc8879c4ab6e804ea34e0463be1c03c6540a9563735ac6**

Documento generado en 25/01/2022 06:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>